



## DECRETO # 376

H. LEGISLATURA  
DEL ESTADO

### **LA HONORABLE SEXAGÉSIMA TERCERA LEGISLATURA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE ZACATECAS, EN NOMBRE DEL PUEBLO DECRETA**

**RESULTANDO PRIMERO.** En sesión ordinaria del Pleno, celebrada el 21 de noviembre de 2019, los diputados José Ma. González Nava, Jesús Padilla Estrada, José Juan Mendoza Maldonado, José Guadalupe Correa Valdez, José Dolores Hernández Escareño, Susana Rodríguez Márquez, Aida Ruiz Flores Delgadillo y Pedro Martínez Flores, integrantes de la Comisión de Régimen Interno y Concertación Política y Presidente de la Mesa Directiva de esta Asamblea Soberana, presentaron iniciativa con proyecto de Decreto por la cual se reforman diversos artículos de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Zacatecas; la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado y su Reglamento General.

Por acuerdo de la Presidencia de la Mesa Directiva, mediante memorándum 0922, de la misma fecha, la iniciativa de referencia fue turnada a la Comisión de Puntos Constitucionales y a la Comisión de Estudios Legislativos y Prácticas Parlamentarias, para su análisis y dictamen correspondiente.

**RESULTANDO SEGUNDO.** Los Legisladores sustentaron su iniciativa en la siguiente

#### **EXPOSICIÓN DE MOTIVOS**

El principio de la división de poderes es uno de los fundamentos de los Estados Modernos, sin él no se puede concebir ningún sistema democrático vigente.



De acuerdo con ello, a partir de tal principio se estructuran las constituciones actuales, como nuestra carta magna de 1917, y a su alrededor se establecen los derechos humanos como una limitante, precisamente, del ejercicio del poder.

La investigadora Eréndira Salgado dice lo siguiente:

Si se considera a la “división de poderes” como un principio abstracto, más que como un valor, cuya justificación reside en que está orientado a preservar una esfera de libertades básicas del individuo, hoy en día amenazada no solo por el Estado, sino cada vez en mayor medida por los llamados “poderes fácticos”, puede concluirse que el principio de la división del poder o separación de poderes no ha perdido trascendencia, sin negar la necesidad de robustecer su conceptualización para adecuarlo a nuevos desafíos...<sup>1</sup>

Cada uno de los poderes públicos tiene su propia forma de organización y atribuciones específicas, atendiendo a la diversidad de su naturaleza, entre ellos se da una interacción indispensable y necesaria para el logro de los objetivos gubernamentales.

El Poder Legislativo ha sido considerado, desde su origen, el representante de los intereses del pueblo, dada su peculiar forma de integración, pues está formado por personas que representan regiones de un territorio, o bien, a grupos sociales específicos.

En nuestro país, la evolución del Poder Legislativo, a partir de su regulación en la Constitución de 1917, ha sido consistente y ha propiciado su plena autonomía e independencia de los otros poderes, principalmente, del Ejecutivo, el cual ha tenido, históricamente, una participación fundamental en las actividades parlamentarias.

Entre ambos poderes ha habido, desde siempre, una relación de diálogo y, en ocasiones, de confrontación, siempre en el marco establecido por nuestra Constitución, y a partir del ejercicio de sus atribuciones, pues el Ejecutivo está obligado a impulsar reformas legales, con la finalidad de cumplir con los objetivos de los programas de gobierno.

---

<sup>1</sup> Eduardo Ferrer Mac-Gregor, Fabiola Martínez Ramírez y Giovanni A. Figueroa Mejía, Coord. *Diccionario de Derecho Procesal Constitucional y Convencional, Tomo I*, México, PJF y UNAM, 2014. P. 608



Virtud a ello, al interior de los parlamentos se dan, entre sus integrantes, relaciones de diálogo, confrontación, consenso, propias de su conformación plural, pues como lo hemos señalado, representan a diversos grupos sociales y regiones de un territorio específico.

En el caso de nuestro Estado, desde su primera Constitución (1825), el Poder Legislativo tuvo una importancia fundamental, más, incluso, que el Poder Ejecutivo, en ese sentido, la fortaleza de la Legislatura estatal permitió que Zacatecas se convirtiera en una de las entidades que defendieron el establecimiento del federalismo en nuestro país y enfrentar las decisiones de los gobiernos centralistas.

Actualmente, el Poder Legislativo del Estado ha consolidado su papel como contrapeso del Poder Ejecutivo, no solo a través del ejercicio de sus facultades de control y vigilancia, sino también, y sobre todo, de su participación activa en la conformación de políticas públicas y el diseño de leyes tendentes al cumplimiento de los objetivos de los programas de gobierno.

En tal sentido, las atribuciones de esta Legislatura, y en general de todos los congresos estatales, han aumentado y se han diversificado, a partir de distintas reformas constitucionales, entre las más importantes, las siguientes:

- Reforma constitucional en materia de derechos humanos, de junio de 2011, por la cual se establece un nuevo catálogo de derechos humanos para los mexicanos;
- Reforma constitucional en materia de transparencia, del 7 de febrero de 2014, por el cual se otorga autonomía plena a los institutos de transparencia nacional y estatales, además de fortalecer el derecho de acceso a la información pública de los ciudadanos;
- Reforma constitucional en materia de combate a la corrupción, de mayo de 2015, por el cual se crea el Sistema Nacional Anticorrupción y se mandata a las entidades federativas a crear un sistema estatal similar, además de fortalecer las atribuciones de las entidades de fiscalización.



Las modificaciones a nuestro texto fundamental otorgaron mayores atribuciones a los congresos estatales; en el caso del Poder Legislativo del Estado de Zacatecas, las reformas constitucionales no solo obligaron a la emisión de las leyes estatales correspondientes, sino también a la adecuación de diversos procedimientos legislativos, por ejemplo, la designación de funcionarios en el marco del Sistema Estatal Anticorrupción.

Además de ello, la Legislatura del Estado participa en actividades que eran exclusivas del Ejecutivo, por ejemplo, la aprobación del Plan Estatal de Desarrollo, e interviene en la designación de los Magistrados que integran los distintos tribunales de la entidad.

De la misma forma, la Constitución local faculta a esta Soberanía Popular para revisar las cuentas públicas del gobierno estatal y los municipios, por conducto de la Auditoría Superior del Estado.

En tales términos, resulta evidente que las funciones de esta Legislatura se han incrementado y son cada vez más complejas, conforme a ello, para su cumplimiento resulta indispensable el estudio y análisis preciso de iniciativas, documentos, solicitudes y los múltiples requerimientos ciudadanos que diariamente se hacen a esta Representación Popular.

El cumplimiento de las funciones a cargo de esta Legislatura no puede estar basada en la improvisación ni pueden efectuarse con prisas, por el contrario, es necesaria la investigación, la elaboración, en muchos de los casos, de cuadros comparativos, reuniones de trabajo con dependencias del Ejecutivo del Estado, organizaciones civiles y ciudadanos.

La actividad de esta Legislatura debe tener como base la planeación, derivada del diálogo e intercambio de ideas con los otros poderes públicos y, por supuesto, la sociedad civil, con la finalidad de elaborar una agenda legislativa que atienda, de manera integral, los problemas existentes en el estado.

Conforme a lo expresado, la planeación de la actividad legislativa no puede darse durante los periodos ordinarios, pues en tales momentos es cuando se deben discutir,



**H. LEGISLATURA  
DEL ESTADO**

precisamente, los temas que integran la agenda legislativa y los asuntos de carácter prioritario que se formulan a esta asamblea.

En este marco, la iniciativa de reforma constitucional que hoy se somete a la consideración de esta Soberanía tiene como uno de sus objetivos principales lograr que el trabajo legislativo tenga una incidencia relevante en la solución de los problemas fundamentales de nuestra entidad y, con ello, en la consolidación de nuestro sistema democrático.

Virtud a ello, se considera, que la planeación de los trabajos parlamentarios debe ser previa al desarrollo de los periodos ordinarios, con la finalidad de dotar de organización y racionalidad la actividad legislativa.

El aumento en la duración de los periodos ordinarios de sesiones, a la par de su carácter positivo, trajo como consecuencia que la fase de planeación legislativa se viera reducida, afectando, con ello, las relaciones de esta Legislatura con los poderes públicos y las organizaciones de la sociedad civil, pues el breve lapso de receso impidió, en gran medida, el diálogo y la discusión de temas de importancia para el estado.

La presente propuesta permitirá una participación más amplia de la sociedad civil en los trabajos legislativos y, además, se fortalecerá la vinculación institucional con los poderes públicos y órganos autónomos, lo que sin duda habrá de redundar en mejores leyes para los zacatecanos.

Finalmente, en esta iniciativa se propone reformar el artículo 65, fracción IV-A, de nuestra Constitución local, y sus correlativos en la normatividad interna de esta Soberanía, con la finalidad de precisar que el informe a cargo de esta Legislatura, respecto del cumplimiento de sus obligaciones constitucionales y legales, se lleve a cabo durante el mes de septiembre de cada año.

Lo anterior, con el objeto de atender, debidamente, las demás obligaciones a cargo de esta asamblea, toda vez que en ese mismo mes, el Ejecutivo del Estado rinde su informe de gobierno, lo que obliga a su análisis detallado para programar las comparecencias de los funcionarios públicos; en ese sentido, fijar una fecha determinada para rendir el



H. LEGISLATURA  
DEL ESTADO

informe de esta Representación Popular limita, sin duda, el cabal cumplimiento de sus otras responsabilidades.

## CONSIDERANDOS

**PRIMERO. COMPETENCIA.** La Comisión de Puntos Constitucionales de la Honorable Sexagésima Tercera Legislatura del Estado de Zacatecas, sustentada en lo previsto por los artículos 130, 131, fracción XXIV, 132 y 157 fracción I de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Zacatecas, fue la competente para conocer, analizar y aprobar la iniciativa de reforma sometida a consideración.

Sobre el particular, se señala que en el presente se analizaron únicamente las modificaciones a los diversos artículos de la Constitución Política local, reservando los relativos a la Ley Orgánica y al Reglamento General para su posterior estudio de manera conjunta con la Comisión de Estudios Legislativos y Prácticas Parlamentarias.

**SEGUNDO. ACTIVIDAD DEL PODER LEGISLATIVO.** Los Estados constitucionales modernos tienen como sus pilares fundamentales el principio de la división de poderes y un conjunto de derechos humanos a favor de sus habitantes.

En el caso de nuestro país, con la reforma constitucional en materia de derechos humanos, de junio de 2011, se amplió el catálogo de derechos fundamentales de los mexicanos, pues además de los previstos en la carta magna se reconocieron los establecidos en instrumentos internacionales suscritos por el Estado mexicano.

Para el caso de la división de poderes, su fortalecimiento y consolidación en el sistema constitucional mexicano ha sido producto de diversas reformas que han posibilitado, primero, que el Poder Legislativo se convierta en un verdadero



contrapeso del Ejecutivo y el Poder Judicial se convierta en el intérprete único de nuestro texto fundamental.

**H. LEGISLATURA  
DEL ESTADO**

cuanto al Poder Legislativo, su evolución ha tenido como fuente principal los procesos electorales, a partir de los cuales se ha dado la alternancia en el Poder Ejecutivo y la integración de legislaturas plurales, donde están representadas las distintas fuerzas políticas de nuestro país.

Conforme a lo anterior, en los congresos estatales se ha consolidado la pluralidad de sus representantes, lo que ha permitido el fortalecimiento del Poder Legislativo como contrapeso efectivo del Ejecutivo, primero, a través de sus facultades de control –revisión del informe de actividades y cuentas públicas, aprobación del plan estatal de desarrollo– y, sobre todo, a partir de su actividad legislativa, mediante la creación de leyes que integran el sistema jurídico estatal, cuya observancia es obligatoria para todos los miembros de la sociedad, esto es, autoridades y ciudadanos.

En los términos señalados, se ha identificado el trabajo legislativo con las actividades que se desarrollan en las sesiones del pleno, cuando los diputados que integran la legislatura discuten las iniciativas de reforma legal y los diversos asuntos que los legisladores y la ciudadanía formula a sus representantes.

Sobre el particular, debe señalarse que la discusión, y resolución, de los diversos temas en el pleno de esta Representación Popular es, solamente, una mínima parte de las actividades legislativas que desarrollan los diputados que integran la Legislatura.

Manuel Atienza, citado por el investigador Efrén Chávez Hernández<sup>2</sup>, considera que la actividad legislativa se puede dividir en tres fases:



La primera fase, denominada prelegislativa, comienza con el planteamiento de un problema social; implica el análisis del problema; determinación de objetivos; propuesta de medios legales y no legales para alcanzar el objetivo; justificación ética del objetivo y de los medios...

[...]

...la segunda fase, denominada “legislativa”, comienza con la recepción o planteamiento de un problema por un órgano legislativo. Implica el análisis del problema; determinación de objetivos; propuesta de medios legales (contenido de la ley); justificación ética de objetivos y medios; análisis lingüístico, sistemático y pragmático; redacción del texto articulado; culmina con la promulgación de una ley...

[...]

La tercera fase, denominada “poslegislativa”, que comienza con la entrada en vigor de una ley, implica un examen de la adecuación de la ley en sus dimensiones lingüística, sistemática, pragmática, teleológica, ética; culmina con la elaboración de propuestas de modificación de la ley.

---

<sup>2</sup> Chávez Hernández, Efrén. *El Derecho Parlamentario Estatal Mexicano. Análisis y propuesta de reformas*. UNAM, Instituto de Investigaciones Jurídicas, México 2016, pp. 210-212.



Conforme a lo anterior, cada una de tales fases tiene una importancia fundamental, pues a partir de la observancia de cada una de ellas se garantiza un orden racional de las leyes que integran el sistema jurídico estatal.



H. LEGISLATURA  
DEL ESTADO

El funcionamiento de la Legislatura no puede sustentarse en coyunturas que, por su propia naturaleza, son temporales y la creación de leyes, a partir de ellos, propiciaría un sistema jurídico débil y poco efectivo.

Virtud a ello, la actividad creadora de normas a cargo de esta Legislatura debe consolidarse, para ello, resulta indispensable fortalecer la fase prelegislativa de la que habla Manuel Atienza, con la finalidad de generar leyes que atiendan, de manera efectiva, los problemas que aquejan a la sociedad zacatecana.

Para lograr tal objetivo, es necesario que el Poder Legislativo lleve a cabo diversas actividades, de acuerdo con el citado investigador Efrén Chávez Hernández, serían las siguientes:

...investigación sistematizada sobre antecedentes legislativos y estado de las iniciativas presentadas; estudios con evaluaciones (aspectos a favor y en contra) de diversas disposiciones; escenarios y apreciaciones sobre el impacto social de las normas propuestas; estudios de derecho comparado; bibliografía comentada sobre las materias; estadísticas, jurisprudencia, y otros aspectos (...) realizar foros públicos, instalación de mesas de trabajo, consultas a expertos, investigaciones empíricas y otras actividades...<sup>3</sup>

---

<sup>3</sup> Ibidem, p. 212



H. LEGISLATURA  
DEL ESTADO

Por supuesto, a través de tales actividades se fortalece, también, la participación ciudadana en el proceso de creación de las normas, elemento indispensable para nuestro sistema democrático y que, desafortunadamente, no ha sido utilizado con la frecuencia necesaria.

Así, coincidimos con nuestros compañeros diputados en el sentido de que debemos fortalecer la planeación legislativa, como un instrumento que permita, por un lado, establecer los temas y las reformas legales o constitucionales que se habrán de discutir en la fase legislativa, es decir, durante los periodos de sesiones.

Para ello, deberán existir acuerdos entre los distintos grupos parlamentarios para el diseño de una agenda común que posibilite la organización del trabajo legislativo, esto es, el análisis de las reformas planteadas, a través de las herramientas referidas –estudios de derecho comparado, investigaciones, etc. –, y, sobre todo, permita la participación ciudadana en la conformación de las leyes.

Asimismo, consideramos de la mayor importancia sentar las bases para fortalecer la fase poslegislativa de creación de las normas, es decir, debemos generar las herramientas que nos permitan estudiar las leyes emitidas por esta Representación Popular para determinar su grado de eficacia, analizar si, en un momento dado, fueron útiles para la solución de la problemática social por la cual fueron expedidas o, si por el contrario, los resultados han ocasionado otros problemas.

Las actividades que se han mencionado no pueden efectuarse durante los periodos de sesiones, fase legislativa, pues en ellos se van a debatir, precisamente, los temas que, formando parte de la agenda legislativa, han sido objeto de un estudio y análisis detallado sobre su procedencia y, de acuerdo con su naturaleza, se haya convocado a foros o a mesas de trabajo.



De acuerdo con lo precisado, la existencia de periodos de sesiones muy amplios impide que esta Asamblea Legislativa, y sus integrantes, cumplan debidamente con las actividades que deben realizar durante las fases prelegislativa y poslegislativa del proceso de creación de normas jurídicas.

Es decir, los legisladores que integramos esta Comisión consideramos que la existencia de periodos ordinarios de sesiones tan amplios sí tiene un efecto significativo sobre la **cantidad** de reformas legales que se emiten por esta asamblea, sin embargo, también incide, de manera negativa, en la **calidad** de las leyes que se expiden, toda vez que no se tiene el tiempo para cumplir con las actividades que se deben desarrollar dentro de las fases del proceso legislativo que ya hemos referido.

Por ello consideramos procedente, que la disminución en la duración de los periodos de sesiones es una condición indispensable para que esta Soberanía Popular pueda cumplir, cabalmente, con todas las fases que integran el proceso de creación de leyes, teniendo como objetivo, la emisión de ordenamientos que contribuyan a la consecución del bien común y sean fuente de armonía social.

**TERCERO. PERÍODOS DE SESIONES Y DE RECESO LEGISLATIVO.** Para el correcto desarrollo y cumplimiento de las responsabilidades previstas en la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Zacatecas, el Poder Legislativo cuenta con amplias facultades para determinar sus formas de organización y mecanismos internos para el ejercicio oportuno y adecuado de sus atribuciones.

En tal contexto, al Poder Legislativo no solamente le corresponde la tarea de la creación de normas jurídicas, sino que además cumple con tareas jurisdiccionales, de planeación y distribución del gasto público, de vigilancia y control, entre las que se incluyen la revisión de cuentas públicas y gestión financiera de los entes públicos, procedimientos administrativos



H. LEGISLATURA  
DEL ESTADO

para la autorización de desincorporación de bienes públicos y la contratación de empréstitos y obligaciones, por mencionar algunos, por ello la necesidad de mecanismos que le permitan ser funcional y dinámico.

Sobre el particular, explica Enrique Cárdenas en su obra *Proceso Legislativo y Técnica Legislativa*<sup>4</sup>, originalmente, el Parlamento se organizaba a través de su asamblea como un único colegio deliberativo y de toma de decisiones, pero esta forma organizativa presentó, eventualmente, inconvenientes desde el punto de vista funcional y operativo, ya que el proceso legislativo era lento, el análisis superficial y la deliberación complicada, por lo que inevitable y favorablemente, el principio de división del trabajo llegó al Parlamento y contribuyó a que la institución fuera mucho más dinámica, funcional y, por supuesto, productiva.

Es así que no solo se ha optado por la división del trabajo en diversas áreas, sino que también se ha dado una división en el aspecto temporal que le permite al Poder Legislativo atender, en ciertos momentos, sus distintas atribuciones, estableciendo plazos para llevar una programación de sus actividades con el objetivo de limitar la lentitud y pasividad en sus funciones.

En ese sentido, la fijación de periodos de sesiones, así como los de receso, han tenido como finalidad la división y programación de actividades, para que su desempeño no se acumule al grado de complicar su operación de forma desmedida.

Tal como lo refieren los diputados y diputadas que promueven la iniciativa en estudio, la modificación que se dio en la última reforma constitucional respecto al Poder Legislativo y sus periodos de sesiones, lejos de reforzar su actuación y promover su productividad, terminó por afectar algunos aspectos que son cruciales para su desenvolvimiento político y para el análisis técnico de los asuntos que le competen.

---

<sup>4</sup> Cárdenas Huezo, Enrique. *Proceso Legislativo y técnica legislativa* (1999). Recuperado el 14 de septiembre de 2016 de: <http://www.cddhcu.gob.mx/comisiones/estudios/T-31.html>.



La Comisión Dictaminadora comparte la visión de que los periodos de sesiones tienen la función de llevar al pleno el debate y votación de los puntos que han pasado previamente por un análisis técnico, que se realiza con anticipación a la discusión, dado que ésta no puede darse de forma improvisada, sino que para llegar a ese punto se requiere de una labor de investigación, mesas de trabajo con especialistas y funcionarios públicos relacionados con los temas, socialización de los temas para recabar la opinión ciudadana, entre otras cosas, así como un análisis individual de cada legislador que le permita valorar el sentido de su voto en el periodo de sesiones.

Los recesos deben funcionar como una etapa de análisis técnico previo, en el que las comisiones legislativas deben generar avances considerables para que en los periodos de sesiones se cuente con los elementos suficientes para la discusión, por lo que su reducción afecta estas condiciones que favorecen la calidad en el debate de los temas, eso tan solo en el aspecto técnico.

Cabe mencionar que, dentro de los periodos de receso, también es posible atender la parte final del proceso que se desahoga en la Legislatura del Estado, que consiste en la elaboración de decretos y corrección de estilo, respecto de los dictámenes aprobados, puesto que éstos últimos requieren de perfeccionamiento técnico de las dictaminadoras de forma posterior a su aprobación, para ser remitidos para su promulgación, refrendo y publicación en el Periódico Oficial.

Por otro lado, en el ámbito político, la acumulación de sesiones ha generado deliberaciones más complicadas, lo que impide o retrasa la construcción de acuerdos en los temas de mayor trascendencia para el Poder Legislativo.

Debe tenerse presente que, dada la conformación plural de esta Legislatura, y seguramente de las subsecuentes, en las que ningún grupo parlamentario o fuerza política tiene la mayoría para aprobar por sí mismo algún dictamen, el consenso es la única vía para desahogar nuestras responsabilidades. Sin duda



alguna esto viene a complicar, en cierta medida, la conformación de una agenda legislativa y la aprobación de puntos prioritarios, ya sea en un sentido u otro, sin embargo, aunque ha sido un reto, al mismo tiempo también constituye el más puro ejercicio de la democracia. Es por ello que se requiere de plazos suficientes para que se puedan consolidar acuerdos entre las diferentes fuerzas políticas con representación en la Asamblea.

Adicionalmente, es de suma importancia considerar que la Constitución no solo señala que los diputados se encargarán de la función legislativa, sino que en su papel de representantes del pueblo, se constituyen como gestores de las demandas y requerimientos de la población, sobre todo las de su región, por lo que incluso es una obligación constitucional recorrer sus distritos para verificar las condiciones sociales y con ello tener una base para la toma de decisiones en la Asamblea, tanto para el establecimiento de leyes, como para la orientación del gasto público en la búsqueda de soluciones a las problemáticas sociales. Consecuentemente, el Diputado o Diputada, requiere no solamente de tiempo para acudir a sesiones, sino también para visitar sus respectivas demarcaciones y cumplir esta obligación.

Por lo anterior, se estima que la ampliación de los periodos de sesiones no ha significado, en sí mismo, mayor productividad legislativa, sino que ha tenido el efecto contrario al reducir y complicar el análisis que se requiere en cada temática que se debe abordar, así como en la consolidación de acuerdos políticos. Esto bajo la idea de que la productividad legislativa no puede medirse tan solo desde aspectos cuantitativos, sino que atiende también a factores de naturaleza cualitativa.

De igual forma, un mayor número de sesiones no implica, en automático, una mayor cantidad de iniciativas presentadas, de dictámenes sometidos a la consideración de la Asamblea, ni mucho menos garantiza su aprobación, pues todo ello depende del trabajo técnico y político previo que ya se ha mencionado.



#### **CUARTO. EL TRABAJO DE LAS COMISIONES LEGISLATIVAS. SU INFORME LEGISLATIVO.**

En México, el Poder Ejecutivo y el Poder Legislativo son los únicos que tienen una naturaleza de soberanía unificada y dividida para su ejercicio y son los grandes engranajes que articulan e impulsan las funciones del Estado. Son los poderes que cogobiernan, según la constitución y sus leyes complementarias.

En las últimas décadas, el poder público (Legislativo y Ejecutivo), emprendieron una serie de reformas político-jurídicas, como consecuencia de la pluralidad política, para fortalecer sus mecanismos de diálogo y eficientar la actividad gubernamental.

La pluralidad política al interior de los congresos estatales incrementó la productividad legislativa, pues el Ejecutivo dejó de ser el principal proponente de iniciativas de reforma. Como consecuencia de esta nueva etapa, se ha puesto como eje central los estudios académicos en torno al Poder Legislativo, su naturaleza, su objeto, su desempeño, y de manera particular se ha abordado el trabajo legislativo en comisiones, tareas que deben ser del conocimiento público.

En este contexto, la rendición de cuentas del trabajo legislativo, se constituye en el mecanismo eficaz para la conformación de gobiernos transparentes y equilibrados democráticamente, a favor de los ciudadanos y como garantía de comunicación entre la función pública y la sociedad civil, es como se ha dicho de manera reiterada en esta Tribuna, la obligación que tienen aquellos que ejercen el poder público de responsabilizarse de su labor, de someterse a evaluaciones de su desempeño, pero sobre todo de dar a conocer los resultados de esta evaluación ante la ciudadanía.

Por tanto, se propone reformar el artículo 65, fracción IV-A, de nuestra Constitución local, con la finalidad de precisar que el informe de actividades legislativas a cargo de esta Legislatura, respecto del cumplimiento de sus obligaciones constitucionales



y legales, se lleve a cabo durante el mes de septiembre de cada año.

**H. LEGISLATURA  
DEL ESTADO**

Lo anterior, a decir de los proponentes, con el objeto de atender, debidamente, las demás obligaciones a cargo de esta asamblea, toda vez que en ese mismo mes, el Ejecutivo del Estado rinde su informe de gobierno, lo que obliga a su análisis detallado para programar las comparecencias de los funcionarios públicos, por lo que fijar una fecha determinada para rendir el informe de esta Representación Popular limita, sin duda, el cabal cumplimiento de otras responsabilidades.

En este sentido, se comparte la opinión de los iniciantes, por lo que se estima procedente su iniciativa, toda vez que el informe de actividades no desaparece en el contexto de las obligaciones legislativas, sino que será el mes de septiembre en el que se cumpla este deber, constituyendo así, un diálogo permanente entre poderes y, a partir de eso, en un medio para el establecimiento de políticas públicas que permitan la satisfacción de las necesidades sociales, a través de la colaboración y coordinación entre los poderes.

Aprobada la propuesta por esta Asamblea Soberana y cuando menos por las dos terceras partes de los ayuntamientos del Estado, estaremos ratificando que la transparencia y la rendición de cuentas son, además de una obligación constitucional, un compromiso de esta Soberanía Popular ante la ciudadanía zacatecana, virtud a ello, la rendición del informe de labores es condición indispensable para que la sociedad participe en la definición de los temas que habrán de discutirse a partir, precisamente, del conocimiento de las actividades legislativas efectuadas durante un periodo ordinario.

Virtud a ello se reitera, que mantener la obligación de rendir un informe de labores de carácter legislativo, pero sin establecer un día fijo del mes de septiembre para su cumplimiento, es un compromiso ineludible que tiene esta Representación Popular con los habitantes del Estado.





H. LEGISLATURA  
DEL ESTADO

**QUINTO.** En Sesión Ordinaria del día 28 de enero de 2020, correspondiente al Primer Período Extraordinario del Primer Período de Sesiones del Segundo Año de Ejercicio Constitucional de esta Honorable LXIII Legislatura del Estado, la Mesa Directiva dio a conocer al Pleno, la recepción de cuarenta y cinco Actas de Cabildo de los Ayuntamientos manifestando su aprobación, y corre el término legal a trece Ayuntamientos para expresar su parecer dentro del término legal, respecto de la Minuta Proyecto de Decreto de reformas, adiciones y derogaciones a diversos artículos de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Zacatecas. Por lo tanto, esta Asamblea Popular tiene por acreditado el presupuesto constitucional para modificarla, consistente en la aprobación de la Minuta Proyecto de Decreto de referencia, por las dos terceras partes de los Ayuntamientos conforme lo refiere la fracción III del artículo 164 de nuestra Ley Fundamental de la Entidad.

**Por lo anteriormente expuesto y fundado y con apoyo además en lo dispuesto en los artículos 65, fracción I de la Constitución Política del Estado; 140 y 141 del Reglamento General del Poder Legislativo, en nombre del Pueblo es de Decretarse y se**

## **DECRETA**

**SE REFORMAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE ZACATECAS.**

**ARTÍCULO ÚNICO.** Se reforma el artículo **57** y se reforma la fracción IV-A del artículo **65**, ambos de la **Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Zacatecas**, para quedar como sigue:



H. LEGISLATURA  
DEL ESTADO

**Artículo 57.** La Legislatura del Estado se instalará el siete de septiembre del año de su elección y tendrá durante cada año de ejercicio dos Períodos Ordinarios de Sesiones. El primero iniciará el ocho de septiembre y concluirá el quince de diciembre, pudiéndose prorrogar hasta el día treinta de diciembre del mismo año; el segundo comenzará el primero de **marzo** y terminará el treinta de junio.

**Artículo 65. ...**

I. a IV.

IV-A. Presentar **en el mes** de septiembre de cada año un informe sobre el cumplimiento de sus obligaciones constitucionales y legales, en los términos que disponga la Ley;

IV-B. a L.

## **T R A N S I T O R I O S**

**Artículo primero.** El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial, Órgano de Gobierno del Estado.

**Artículo segundo.** La Legislatura del Estado, en un plazo que no excederá de noventa días, contados a partir de la publicación del presente Decreto, deberá adecuar su Ley Orgánica y Reglamento General a las disposiciones que integran este instrumento legislativo.

**Artículo tercero.** Se derogan todas aquellas disposiciones que contravengan el presente Decreto.

**COMUNÍQUESE AL EJECUTIVO DEL ESTADO  
PARA SU PUBLICACIÓN.**



**DADO** en la Sala de Sesiones de la Honorable Sexagésima Tercera Legislatura del Estado, a los veintiocho días del mes de enero del año dos mil veinte.

**PRESIDENTA**

**DIP. EMMA LISSET LÓPEZ MURILLO**

**SECRETARIA**

**DIP. CAROLINA DÁVILA RAMÍREZ**



**SECRETARIO**

**DIP. FRANCISCO JAVIER  
CALZADA VÁZQUEZ**